

Bogotá, D.C.

(223)

**MARIA TEMILDA GUTIERREZ
QUERELLADO**
Avenida Rojas # 64 i 49 Montallantas Nitrógeno.
facturacionoilkars@gmail.com

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Reprogramación Audiencia Pública

Referencia: Expediente SDG **2024604870100006E**; Radicado ORFEO No. **20246010143442 - 20256010090542**; Caso ARCO No. **21129516**; Fecha Hechos: **01 noviembre de 2023**. Comportamiento: *124.7 Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros;*

Cordial saludo,

Atendiendo lo dispuesto por la Inspectora de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria 2, por medio del presente se le informa, que se fijó fecha para la realización de Audiencia Pública el día **26 de agosto de 2026 a las 10:00 am**, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. A tal diligencia deberá comparecer con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa, que se adelanta por querrella de parte.

La audiencia pública se llevará a cabo de manera VIRTUAL por medio del aplicativo Microsoft Teams. **Tres días antes de la Audiencia Pública, usted deberá solicitar link de acceso e informar al correo brigitte.vargas@gobiernobogota.gov.co y/o rubby.parrado@gobiernobogota.gov.co, si cuenta o no con los medios electrónicos, para unirse a la Audiencia Pública de forma virtual.** En caso de no contar con los medios electrónicos para acceder a la audiencia, usted deberá hacerse presente en la Calle 11 N° 8 – 17 Edificio Liévano, con el fin de que pueda presentarse a la referida Audiencia Pública.

Se le advierte a los presuntos contraventores que, en caso de no comparecer a la audiencia pública programada, se dará aplicación al Artículo 223 Parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016, dando por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, declarado exequible mediante sentencia C349 de 2017 y se

entrará a resolver de fondo con base en las pruebas allegadas al expediente. Se concede un plazo de tres (3) días hábiles para justificar la inasistencia.

Atentamente,



Firma mecánica autorizada
Resolución No. 0089 de 26 de marzo de 2026
Secretaría Distrital de Gobierno

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
INSPECTORA DOS DISTRITAL DE POLICÍA DE BOGOTÁ
ATENCIÓN PRIORITARIA - AP 2
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Proyectó: Brigitte Patricia Vargas Triana – Auxiliar Administrativa Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP2

Revisó y Aprobó: Rubby Bernardita Parrado Agudelo - Inspector AP2 Distrital de Policía